

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : SERVICIOS INTEGRADOS DE LIMPIEZA SA

Nomenclatura : AS - 7ma. Disp. Com. Final Reg. Ley 30225-SM-5-2024-SILSA-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE BOLSAS DE POLIETILENO BIODEGRADABLES PARA EL SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA A NIVEL NACIONAL POR UN PERIODO DE 12 MESES

Ruc/código :	20261332036	Fecha de envío :	05/12/2024
Nombre o Razón social :	JAI PLAST SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:01:28

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

La entidad solicita "Certificado de usuario de tecnología biodegradable o certificado como procesador aditivo biodegradable, emitido por el fabricante del aditivo biodegradable indicando como usuario final a SILSA" como dice este certificado se otorga al procesador del aditivo (fabricante de la bolsa), en el proceso ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 010-2022-SILSA-2 en la pagina 24 dice " ..a nombre del contratista o fabricante" por el principio de transparencia solicitamos la motivación del cambio, además exponemos la imposibilidad de que el fabricante del aditivo emita una autorización de uso de la tecnología a una empresa procesadora (fabricante de la bolsa) con el cliente final incluido en el certificado.

Debe decir: "Certificado de usuario de tecnología biodegradable o certificado como procesador aditivo biodegradable, emitido por el fabricante del aditivo biodegradable a nombre del contratista o fabricante"

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1. Literal: e) Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la respuesta del área usuaria, este colegiado manifiesta que;

En atención al Principio de Transparencia establecido en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, se uniformizará ambos criterios quedando de la siguiente manera:

Certificado de usuario de tecnología biodegradable o certificado de procesador aditivo biodegradable, emitido por el fabricante del aditivo biodegradable a nombre del contratista o fabricante o procesador del aditivo, indicando como usuario final a SILSA.

Cabe señalar que, tanto en la presente contratación como la mencionado en su cuestionamiento (Adjudicación Simplificada N°10-2022-SILSA-2), se definió que, dicho documento indique como usuario final a SILSA, por lo que, no se habría generado ningún cambio.

Por lo tanto, se acoge parcialmente su observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Certificado de usuario de tecnología biodegradable o certificado de procesador aditivo biodegradable, emitido por el fabricante y/o distribuidor autorizado del aditivo biodegradable a nombre del contratista o fabricante o procesador del aditivo, indicando como usuario final a SILSA

Entidad convocante : SERVICIOS INTEGRADOS DE LIMPIEZA SA
Nomenclatura : AS - 7ma. Disp. Com. Final Reg. Ley 30225-SM-5-2024-SILSA-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE BOLSAS DE POLIETILENO BIODEGRADABLES PARA EL SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA A NIVEL NACIONAL POR UN PERIODO DE 12 MESES

Ruc/código :	20261332036	Fecha de envío :	05/12/2024
Nombre o Razón social :	JAI PLAST SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:01:28

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

La entidad solicita "Certificado de usuario de tecnología biodegradable o certificado como procesador aditivo biodegradable, emitido por el fabricante del aditivo biodegradable ..." los diferentes fabricantes de esta tecnología son extranjeros, de conformidad con el Reglamento Consular del Perú aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE para que los documentos públicos y privados extendidos en el exterior tengan validez en el Perú, deben estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, salvo que se trate de documentos públicos emitidos en países que formen parte del Convenio de la Apostilla, en cuyo caso bastará con que estos cuenten con la Apostilla de la Haya (Opinión N° 009-2016/DTN)

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1.1. **Literal:** e) **Página:** 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Decreto Supremo N° 076-2005-RE Opinión N° 009-2016/DTN

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la respuesta del área usuaria, este colegiado manifiesta que;

En primer lugar, debe indicarse que la normativa de contrataciones del Estado no señala que los documentos públicos o privados que provengan del extranjero, deban cumplir alguna formalidad en particular a efectos de ser presentados por el postor (durante la presentación de ofertas o para la firma de contrato), o por el contratista (durante la ejecución contractual).

En relación a ello, el pronunciamiento del Cuestionamiento N°01 del Pronunciamiento N°095-2023/OSCE-DGR, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE señalar que, si bien es obligatorio que, los documentos públicos y privados extendidos en el exterior tengan validez en el Perú, deben estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, salvo que se trate de documentos públicos emitidos en países que formen parte del Convenio de la Apostilla, en cuyo caso bastará con que estos cuenten con la Apostilla de la Haya; cierto es que la referida exigencia en las Bases Estándar se ha considerado como NOTA IMPORTANTE DENTRO DE LOS REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

Asimismo, lo consultado por el participante está consignado en las bases estándar página 19, conforme se cita a continuación:

"Importante

(...)

De conformidad con el Reglamento Consular del Perú aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE para que los documentos públicos y privados extendidos en el exterior tengan validez en el Perú, deben estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, salvo que se trate de documentos públicos emitidos en países que formen parte del Convenio de la Apostilla, en cuyo caso bastará con que estos cuenten con la Apostilla de la Haya11. "

Además, en las Bases Estándar objeto de la presente contratación, se aprecia que, en los documentos de admisión y requisitos de calificación no se ha regulado aspectos relacionados con los documentos emitidos o que provengan del extranjero, ni tampoco sobre el idioma en que debe ofertarse.

Por lo expuesto, no se acoge su observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : SERVICIOS INTEGRADOS DE LIMPIEZA SA
Nomenclatura : AS - 7ma. Disp. Com. Final Reg. Ley 30225-SM-5-2024-SILSA-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE BOLSAS DE POLIETILENO BIODEGRADABLES PARA EL SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA A NIVEL NACIONAL POR UN PERIODO DE 12 MESES

Ruc/código :	20261332036	Fecha de envío :	05/12/2024
Nombre o Razón social :	JAI PLAST SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:01:28

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

La entidad solicita: "Carta de compromiso en el cual el postor se compromete a presentar el Certificado del Aditivo Biodegradable para la producción de las bolsas plásticas que oferta, emitido por el fabricante del aditivo biodegradable, donde se acredite que el aditivo cumple con la propiedad de degradación de las bolsas plásticas", este certificado de conformidad con el Reglamento Consular del Perú aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005- RE para que los documentos públicos y privados extendidos en el exterior tengan validez en el Perú, deben estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, salvo que se trate de documentos públicos emitidos en países que formen parte del Convenio de la Apostilla, en cuyo caso bastará con que estos cuenten con la Apostilla de la Haya (Opinión N° 009-2016/DTN)

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1.1. **Literal:** e) **Página:** 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Decreto Supremo N° 076-2005-RE Opinión N° 009-2016/DTN

Análisis respecto de la consulta u observación:

En primer lugar, debe indicarse que la normativa de contrataciones del Estado no señala que los documentos públicos o privados que provengan del extranjero, deban cumplir alguna formalidad en particular a efectos de ser presentados por el postor (durante la presentación de ofertas o para la firma de contrato), o por el contratista (durante la ejecución contractual).

En relación a ello, el pronunciamiento del Cuestionamiento N°01 del Pronunciamiento N°095-2023/OSCE-DGR, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE señalar que, si bien es obligatorio que, los documentos públicos y privados extendidos en el exterior tengan validez en el Perú, deben estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, salvo que se trate de documentos públicos emitidos en países que formen parte del Convenio de la Apostilla, en cuyo caso bastará con que estos cuenten con la Apostilla de la Haya; cierto es que la referida exigencia en las Bases Estándar se ha considerado como NOTA IMPORTANTE DENTRO DE LOS REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

Además, en las Bases Estándar objeto de la presente contratación, se aprecia que, en los documentos de admisión y requisitos de calificación no se ha regulado aspectos relacionados con los documentos emitidos o que provengan del extranjero, ni tampoco sobre el idioma en que debe ofertarse.

Por lo expuesto, no se acoge su observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : SERVICIOS INTEGRADOS DE LIMPIEZA SA
Nomenclatura : AS - 7ma. Disp. Com. Final Reg. Ley 30225-SM-5-2024-SILSA-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE BOLSAS DE POLIETILENO BIODEGRADABLES PARA EL SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA A NIVEL NACIONAL POR UN PERIODO DE 12 MESES

Ruc/código :	20261332036	Fecha de envío :	05/12/2024
Nombre o Razón social :	JAI PLAST SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:01:28

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

La entidad solicita: "Certificado de usuario de tecnología biodegradable o certificado como procesador aditivo biodegradable, emitido por el fabricante del aditivo biodegradable indicando como usuario final a SILSA" en la pagina 23 nos dice: "Certificado de usuario de tecnología biodegradable o certificado como procesador aditivo biodegradable, emitido por el fabricante del aditivo biodegradable a nombre del contratista o fabricante...", esta autorización de uso de tecnología se le otorga al procesador, solicitamos la aclaración

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1.1. **Literal:** e) **Página:** 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la respuesta del área usuaria, este colegiado manifiesta que;
Se acoge parcialente la observación.

En atención al Principio de Transparencia establecido en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, se uniformizará ambos criterios quedando de la siguiente manera:

Certificado de usuario de tecnología biodegradable o certificado de procesador aditivo biodegradable, emitido por el fabricante del aditivo biodegradable a nombre del contratista o fabricante o procesador del aditivo, indicando como usuario final a SILSA, lo cual se cumplira en en cada entrega; como está establecido en el Numeral XV FORMA DE ENTREGA del Requerimiento del área usuaria (sección específica, Capítulo III, Numeral 3.1, página 23 de las Bases).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Certificado de usuario de tecnología biodegradable o certificado de procesador aditivo biodegradable, emitido por el fabricante y/o distribuidor autorizado del aditivo biodegradable a nombre del contratista o fabricante o procesador del aditivo, indicando como usuario final a SILSA

Entidad convocante : SERVICIOS INTEGRADOS DE LIMPIEZA SA
Nomenclatura : AS - 7ma. Disp. Com. Final Reg. Ley 30225-SM-5-2024-SILSA-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE BOLSAS DE POLIETILENO BIODEGRADABLES PARA EL SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA A NIVEL NACIONAL POR UN PERIODO DE 12 MESES

Ruc/código :	20261332036	Fecha de envío :	05/12/2024
Nombre o Razón social :	JAI PLAST SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:01:28

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

El principio de transparencia garantiza que las especificaciones técnicas o términos de referencia (TDR) sean claras, precisas y objetivas. Este principio exige que la información necesaria para elaborar y presentar propuestas sea accesible, asegurando la igualdad de condiciones entre los participantes. Además, busca evitar interpretaciones ambiguas que puedan afectar el proceso de contratación. Este principio está asociado con la correcta definición de los requerimientos y el uso eficiente de los recursos públicos. En ese sentido el gramaje total de las bolsas debe ser expresado de manera clara, precisa y objetiva. En gramos o en kilogramos por paquete de 100 unidades.

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: 1 Literal: E.T. **Página: 26**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la respuesta del área usuaria, este colegiado manifiesta que;

No se acoge la observación.

El gramaje está establecido en las especificaciones técnicas de cada ficha tecnica de cada tipo de bolsa de presente proceso de selección. De esta manera se expresa de manera clara y precisa el gramaje total solicitado en gramos/mt2 de cada bolsa.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : SERVICIOS INTEGRADOS DE LIMPIEZA SA
Nomenclatura : AS - 7ma. Disp. Com. Final Reg. Ley 30225-SM-5-2024-SILSA-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE BOLSAS DE POLIETILENO BIODEGRADABLES PARA EL SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA A NIVEL NACIONAL POR UN PERIODO DE 12 MESES

Ruc/código :	20536085409	Fecha de envío :	05/12/2024
Nombre o Razón social :	CONTRATISTAS INTEGRALES GRECU S.A.C.	Hora de envío :	23:50:02

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Conforme a la NOTA IMPORTANTE PARA LA ENTIDAD señalado en las bases estandarizadas del OSCE, "no debe requerirse declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas y que, por ende, no aporten información adicional a dicho documento". Por lo que, observamos el cuarto punto de la documentación adicional que el postor debe presentar establecido en el literal e) de los documentos de presentación obligatoria que a la letra menciona, "Declaración Jurada mediante el cual se acredite el porcentaje mínimo de material reciclado de primera calidad utilizado en la fabricación de bolsas", debiendo suprimirse conforme a lo señalado en el primer párrafo de la presente observación.

Sin embargo, si la entidad requiere un documento en el cual los postores acrediten el cumplimiento del porcentaje mínimo de material reciclado, este se puede evidenciar en el Certificado de Análisis, por lo que, sugerimos requerir la presentación de este documento como documento de presentación obligatoria, como referencia del lote a entregar, y de ser el caso, en que el lote a entregar sea otro, presentar el certificado de análisis correspondiente. La presente sugerencia se realiza en base a lo requerido como documentación al momento de entrega de los productos, establecido en el numeral XV del requerimiento.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1.1 **Literal:** e **Página:** 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal b), c), e) y f) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la respuesta del área usuaria, este colegiado manifiesta que;

Se acoge parcialmente su observación.

Conforme a lo establecido en las bases estandarizadas, no se debe requerir información que se encuentre dentro del alcance de la Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas, por lo tanto, se suprimirá el cuarto y quinto punto del inciso e) del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección específica de las bases, las mismas que serán incluidas en el numeral 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato.

Asimismo, se mantiene lo establecido en el Numeral XV FORMA DE ENTREGA del Requerimiento del área usuaria (sección específica, Capítulo III, Numeral 3.1, página 23 de las Bases). Declaración Jurada mediante el cual se acredite el porcentaje mínimo de material reciclado de primera calidad utilizado en la fabricación de bolsas" en cada entrega.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

(..)

k) Declaración Jurada mediante el cual se acredite el porcentaje mínimo de material reciclado de primera calidad como usuario final a SILSA.

l) Carta de Compromiso de Canje/ Reposición del bien que se encuentren defectuosos durante el periodo de la garantía. Si el bien presenta alguna falla de manufactura durante dicho periodo, el proveedor se compromete en entregar otro bien de las mismas características o superior en un periodo no mayor a 5 días calendarios a partir de su requerimiento por la Entidad.